

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso: Ejecutivo de alimentos
Ejecutante: Nil Mery Esperanza Buitrago Parada
Ejecutado: Edgar Núñez Villanueva
Radicación: 2021-00118

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de proveer sobre la petición allegada por la apoderada de la parte demandada.

En su documental, solicita la memorialista “se suspenda el presente proceso puesto que la alimentaria Señora NIL MERY ESPERANZA BUITRAGO PARADA, falleció el pasado 12 de junio de 2022.

Al tiempo aduciendo, que hay dos herederos y la presente acreencia debe hacer parte de la masa sucesoral, para ser asignada de acuerdo a las asignaciones establecidas en Ley. Como también solicita no se continúen causando cuotas de alimentos. Fundamenta su petición conforme lo establece el Num.1º del 161 del C.G.P.

*“...**ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO.** El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

- 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción...”*

Puesto así el planteamiento, téngase en cuenta el fallecimiento de la demandante señora **Nil Mery Esperanza Buitrago Parada (q.e.p.d)** y agréguese a las presentes diligencias acta defunción allegada, para los fines pertinentes.

Ahora bien, frente a su solicitud de suspensión del proceso, se le pone de presente a la togada, que mediante auto de fecha 20 de octubre de 2021, se ordenó seguir con la etapa procesal tomando decisión de fondo en este litigio; en consecuencia, ordenó seguir adelante la ejecución, por las cuotas

alimentarias conforme al mandamiento de pago.

Consecuente con lo anterior, se niega la petición antes solicitada.

Sin embargo, este Despacho tendrá en cuenta en su momento oportuno, la fecha de fallecimiento de la señora NIL MERY ESPERANZA BUITRAGO PARADA (q.e.p.d), esto es, **12 de junio de 2022**, a fin de que no se continúen causando las cuotas de alimentos.

Se reconoce personería procesal a la doctora **ESPERANZA PERALTA TOVA**, para que represente los intereses de la parte demandada en el presente asunto, conforme las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac25cf03cd8c5acfd22e25f7e7e65c78048248d3fa5706403d0835ba747bfbc**

Documento generado en 04/11/2022 09:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>